

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0101 del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Incidentes ATC, mediante el documento S.I.T.A. OF.ORD. N° 06/4/07, de fecha 5 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 25 de octubre de 2008 a las 17:00 UTC, donde el piloto al mando del vuelo SKU9000, Sr. Raúl Duco Falcon, no habría operado a lo largo del eje definido para la ruta ATS establecida, detectándose un supuesto desvío significativo de la ruta asignada.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0100 del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Incidentes ATC, mediante el documento S.I.T.A. OF.ORD. N° 06/4/06, de fecha 5 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 25 de octubre de 2008, a las 13:35 UTC, donde el piloto al mando del vuelo SKU197, Sr. Raúl Duco Falcon, no habría operado a lo largo del eje definido para la ruta ATS establecida, detectándose un supuesto desvío significativo de la ruta asignada.
- c) Que, la Resolución DGAC Exenta N° 06/3/2184 del 11 de noviembre de 2010, acumuló la Investigación Infraccional N° 11-2009 a la Investigación Infraccional N° 10-2009, por guardar ambos procedimientos identidad sustancial.
- d) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- e) El fax N° 2087, de fecha 27 de octubre de 2008, emitido por el Centro de Control de Área de Santiago, mediante el cual se notifican los sucesos investigados al Departamento Prevención de Accidentes.
- f) Los documentos S.I.T.A. OF. ORD. N° 06/4/32 y N° 06/4/33, ambos de fecha 7 de enero de 2009, a través de los cuales la Sección Investigación de Incidentes ATC remite los antecedentes relativos a los sucesos investigados, sin que haya mediado Investigación de Incidente de Tránsito Aéreo.
- g) Que, los Informes Técnicos elaborados por el Sr. Carlos Aravena, Investigador ATC, acompañados en la presente investigación a título de plena prueba por su carácter técnico específico, en atención a las trazas y transcripción de las comunicaciones analizadas, aclaran que en ambos

sucesos la desviación de la aeronave fue detectada por el ACC y enmendada, no ocasionando conflicto de tráfico.

- h) Que, los sucesos investigados no atentaron contra la seguridad de la aeronavegación, ni contra los procedimientos ATC involucrados.
- i) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra c), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede; si aparece claramente establecida la inocencia del denunciado.
- j) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- k) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo Nº 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infracional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infracional Nº 10-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley Nº 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



Jaime Alarcón Pérez
JÁIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
★ DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Sr. Raul Duco Falcon, Calle Berna Nº 4691-U, Valle la Dehesa, Lo Barnechea, Santiago. (ducodemonio@hotmail.com).
- 2.- DPA, Sección Investigación Infracional. ✓
- 3.- DPA, Secretaría.
- 4.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 5.- DPA, Sección Investigación de Incidentes ATC.